



Banco de la República
Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 13
Fecha 18 de Marzo de 2016
Páginas 3

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-144, del 18 de marzo de 2016, Asunto: 6
"Operaciones de derivados".

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144**

Hoja 6 – 00

Fecha: 18 MAR. 2016

Destinatario

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLEX, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de derivados.

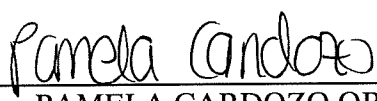
ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente circular modifica las hojas 6-14 y 6-16 del 9 de marzo de 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-144, correspondiente al Asunto 6: **“OPERACIONES DE DERIVADOS”** del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza para aclarar que los derivados sobre productos básicos que pueden realizar los residentes con agentes del exterior autorizados, incluyen los derivados sobre clima y los derivados sobre emisiones de gases de efecto invernadero.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: 18 MAR. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**9. DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS**

La Resolución 8/00 autoriza a los residentes, distintos de IMC, a celebrar derivados sobre precios de productos básicos (incluido el clima y las emisiones de gases de efecto invernadero) exclusivamente con los agentes del exterior autorizados señalados en el numeral 2 de esta Circular.

9.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Las operaciones de derivados entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados se liquidarán en los términos previstos en el artículo 41 de la Resolución 8/00.

9.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las operaciones de derivados sobre precios de productos básicos celebradas entre residentes, distintos de IMC, y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por el residente al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Los residentes al liquidar la operación de derivados con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los IMC, ó
- Diligenciar el Formulario No. 10 “*Relación de Operaciones Cuenta de Compensación*”, si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas corrientes de compensación. En este caso, este Formulario podrá hacer las veces de Declaración de Cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Los numerales cambiarios que se deben utilizar son: 5375 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

10. OPERACIONES DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS SOBRE TASAS DE CAMBIO, TASAS DE INTERÉS, ÍNDICES ACCIONARIOS O PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, COMPENSADAS Y LIQUIDADAS EN CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL EXTERIOR**10.1 OPERACIONES NEGOCIADAS POR IMC O ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Las operaciones de derivados estandarizados sobre tasas de cambio, tasas de interés e índices accionarios que celebren los IMC y sean compensadas y liquidadas en cámaras de compensación y

PC



Fecha: 18 MAR. 2016

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Inversiones Internacionales del Banco de la República. La solicitud deberá realizarse mediante comunicación escrita firmada por la persona natural o jurídica interesada, su representante legal o apoderado, o el agente del exterior autorizado. Dicha comunicación deberá contener los datos que identifiquen la operación respecto de la cual se solicita la información.

13. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados al Banco de la República, según se relaciona en los siguientes anexos:

Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas

Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados

Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC

HUH